



Universidad Austral de Chile
Conocimiento y naturaleza



**ACUERDO DE COOPERACION
 ENTRE
 UNIVERSIDAD de CANTABRIA
 Y
 UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

La Universidad Austral de Chile, con domicilio legal constituido al efecto en calle Independencia N° 631 de la ciudad de Valdivia, Chile, y representada en este acto por su Rector, Prof. Dr. Óscar Galindo Villarroel, Cédula de Identidad N° 8.806.301-5, chileno, divorciado, Profesor de Castellano y Doctor en Filología Hispánica, con domicilio en Independencia N° 631, de la ciudad de Valdivia, y por la otra la Universidad de Cantabria, con CIF Q-3918001-C, representada por el Sr. D. José Carlos Gómez Sal, Rector Magnífico, nombrado por Decreto 10/2012 de 1 de marzo, (BOC nº 47 de 7 de marzo), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012 de 10 de mayo, (BOC nº 95 de 17 de mayo de 2012), acuerdan concluir el presente Acuerdo de Cooperación a fin de promover los beneficios educativos que cada institución pueda obtener de la otra. La personería del señor Rector don Oscar Galindo Villarroel, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de junio de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de junio del mismo año en la notaría de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia., repertorio N° 2823 - 2014.

De este modo, cada institución reconoce la alta calidad de la enseñanza y la investigación realizada en la institución asociada.

ACUERDO DE COOPERACION

Con el fin de promover la cooperación entre la Universidad de Cantabria y la Universidad Austral de Chile, «las partes» acuerdan lo siguiente:

1. Las partes favorecerán el contacto directo y la cooperación entre profesores y personal administrativo, áreas de estudio, y otras unidades.
2. Las partes se proponen, en áreas de estudio mutuamente aceptables, llevar a cabo las siguientes formas de cooperación:
 - a. Visitas de estudiantes en intercambio para realizar estudios o investigaciones.
 - b. Visitas de Personal Docente o Investigador en Intercambio.
 - c. Intercambio de información, incluyendo pero no limitado a, intercambiar material de biblioteca y publicaciones de investigación.
 - d. Actividades conjuntas de investigación.



- e. Participación conjunta en proyectos financiados internacionalmente.
 - f. Desarrollo y realización conjunta de cursos.
 - g. Participación en seminarios y reuniones académicas de personal.
3. Ambas partes reconocen y entienden que todas las disposiciones financieras, si las hubiere, serán objeto de negociación y se acordarán previamente por escrito, del mismo modo que cualquier acuerdo estará sujeto a la disponibilidad de fondos.
4. Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de las universidades donde se desenvuelven sus actividades.

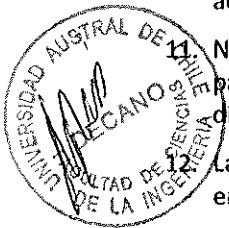
La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad se realizará según las normas de la universidad de origen, y contando con la aceptación formal de la universidad de destino.

5. En lo referente a formas particulares de cooperación, este Acuerdo podrá incluir, ocasionalmente, documentos anexos referentes a proyectos específicos.
6. Este Acuerdo se considerará extinguido en el caso de que se mantuviera inactivo durante cinco años a partir de la fecha de la firma de ambas partes. En caso de que siguiera activo, permanecería en vigor durante cinco años a partir de su firma, pudiendo las partes acordar su revisión para ampliar su plazo de vigencia.
7. A los efectos del presente Acuerdo de Cooperación, se entenderá como "activo" cuando se efectúe actividad substancial en al menos una de las formas de cooperación descritas en la cláusula 2 de este convenio.
8. Este Acuerdo de cooperación podrá ser denunciado de mutuo acuerdo y por escrito en cualquier momento a iniciativa de una de las partes o en cualquier caso, por medio de un preaviso de doce meses de antelación notificado por escrito por cualquiera de las partes a la Institución asociada expresando o no un motivo justificado.
9. Cualquier terminación de este Acuerdo de Cooperación en virtud de la cláusula 8 no perjudicará a ninguna actividad en vías de realización en la fecha anunciada de terminación de contrato, emprendida por un estudiante o miembro del personal en virtud de la cláusula 3. El objetivo es que esta actividad del individuo pueda llegar a su conclusión natural o prevista.
10. Las partes reconocen que cada una de ellas es una institución sujeta a las Leyes de Privacidad y Protección de la Información Personal de su país y que las partes cumplirán con estas disposiciones de la ley con respecto a cualquiera de sus estudiantes, personal o investigadores implicados en este acuerdo de cooperación.

Ninguna de las partes tendrá derecho a utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte sin que dicha parte otorgue la previa aprobación por escrito, y que se cumplan todas las condiciones asociadas a dicho consentimiento.

Las partes acuerdan que este acuerdo no crea ni prueba una relación entre ellas de empleador y empleado, asociación, empresa conjunta o agencia.

13. Las partes reconocen que los niveles académicos y de investigación establecidos por cada una de ellas deberán mantenerse en todo momento y que la relación entre las partes no limitarán la consecución de esos niveles.
14. Las unidades administrativas que se mencionan a continuación son las encargadas de gestionar administrativamente el desarrollo y la coordinación de las actividades específicas contempladas en este Convenio Marco.



Por la Universidad de Cantabria:

Oficina de Relaciones Internacionales
Edificio de la Facultad de C.C. Económicas y Empresariales
Avda. de los Castros s/n 39005 - Santander

Por la Universidad Austral de Chile:

Decanato
Edificio 1000 Decanato de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería
Avda. General Lagos 2086 - Valdivia

15. Las partes se consultarán mutuamente e intentarán resolver informalmente las disputas o malos entendidos que puedan surgir en la administración de este Convenio Marco. En el caso de que los intentos internos de resolución no tuvieran éxito, las partes acuerdan que cualquier demanda formal en relación a este Acuerdo contra la Universidad de Cantabria, sus oficiales, agentes y empleados será interpuesta en los juzgados de Santander y la legislación aplicable será la de España y cualquier demanda formal contra la Universidad Austral de Chile, sus académicos, estudiantes y funcionarios será interpuesta en los juzgados de Valdivia y la legislación aplicable será la de Chile. El Convenio Marco será interpretado en relación con la ley del juzgado donde se realizan los procedimientos.
16. Este Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado mediante un documento escrito firmado por las partes expresando tal intención.

Este Acuerdo de Cooperación no obliga legal o financieramente a ninguna de las dos universidades. Su objetivo es promover relaciones mutuamente beneficiosas para cada institución, entendiéndose que este es el principal propósito de la colaboración universitaria.

Firmado por las partes como un Acuerdo de Cooperación:




ÓSCAR GALINDO VILLARROEL
RECTOR
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE




JOSÉ CARLOS GÓMEZ SAL
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA



Fecha: 27/03/2015

Fecha: 28/04/2015

